

Artículo 8 Fracción IV:

h) Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

Con base en el artículo 37 fracción X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal que hace referencia a la obligación de los municipios para atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos. Es así que se crean los Juzgados Municipales los cuales tendrán como únicas atribuciones las establecidas en el artículo 58 de la misma Ley referida con anterioridad, siendo las siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal;
- II. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- III. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones; y
- IV. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

En base precisamente a las anteriores atribuciones señaladas, es así que se cuenta con la siguiente información respecto a cada uno de los objetivos mencionados:

A la fracción I, se cuenta con el listado mensual digital y físico del número de detenidos por faltas administrativas durante el mes en curso, en donde se registra entre otros datos el nombre del detenido, tipo de falta cometida y la sanción impuesta, pudiendo consistir esta en multa, amonestación y apercibimiento o arresto administrativo hasta por máximo 36 horas.

A la fracción II, se cuenta con el listado digital y físico de quejas presentadas por conflictos vecinales y familiares donde se registra entre otros el nombre de la persona quejosa, el nombre de la persona a citar y el motivo de la queja. Se cuenta además, con la agenda digital y física de las audiencias que se llevarán a cabo para conciliar a las partes y lograr acuerdos con el mutuo consentimiento, en su caso levantar el acta del convenio respectiva y firmar para constancia. Se cuenta, de igual manera, con la información de los citatorios enviados y las actas de audiencias que en caso de ser necesario se hubiesen generado. En su caso, se levantan constancias de no acuerdo para canalizar a los ciudadanos en conflicto para con las autoridades correspondientes y dar el seguimiento respectivo.

A la fracción III, SI se cuenta con el libro de actuaciones de manera física y los informes al Ayuntamiento del desempeño de funciones se realizarán de manera trimestral tal como lo marca el propio Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este municipio de Cocula, Jalisco.

A la fracción IV, se atienden otro tipo de situaciones jurídicas como asesorías legales, apoyo en trámites administrativos a la población y canalización a otras direcciones o departamentos del propio H. Ayuntamiento, de lo cual no se cuenta ni con indicadores ni registro de resultados obtenidos.